



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00067-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante presentó memorial para subsanar el defecto señalado en auto de fecha 18 de agosto de 2023. Provea.

El Guamo Bolívar, 4 de septiembre de 2023.

**GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: EDGARDO HERRERA SIERRA.

Demandados: DAMARIS DEL ROSARIO DÍAZ ACOSTA y OSWALDO MARRUGO HERRERA

Se encuentra al despacho, el proceso ejecutivo promovido por EDGARDO HERRERA SIERRA, contra **OSWALDO MARRUGO HERRERA Y DAMARIS DEL ROSARIO DÍAZ ACOSTA**, a fin de resolver acerca de si se libra o no mandamiento de pago. Una vez subsanado el yerro anotado en auto de fecha 18 de agosto de 2023 se procede a decidir.

Se adosó a la presente demanda letra de cambio, suscrita por **OSWALDO MARRUGO HERRERA** y **DAMARIS DEL ROSARIO DÍAZ ACOSTA**, documental que cumple cabalmente con los requisitos generales de los títulos - valores previstos en el Art. 621 del C. de Co.

Por lo anterior se desprende que nos encontramos frente a una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de **OSWALDO MARRUGO HERRERA y DAMARIS DEL ROSARIO DÍAZ ACOSTA** y a favor del demandante, **EDGARDO HERRERA SIERRA**.

Solicita decretar el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del SMLMV que devenguen los demandados en la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias, en la Instituciones Educativas Hijas De María y Nuestra Señora Del Carmen, Barrio Escallón Villa, Av. Pedro de Heredia respectivamente.

En tal virtud y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del demandante EDGARDO HERRERA SIERRA contra los demandados **DAMARIS DEL ROSARIO DÍAZ ACOSTA y OSWALDO MARRUGO HERRERA**, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.oo); más los intereses corrientes y moratorios a que haya lugar desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00067-00

SEGUNDO: Ordenar que los demandados cancelen la obligación que se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de éste auto.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por los demandados **DAMARIS DEL ROSARIO DÍAZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.105.611 y **OSWALDO MARRUGO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.698, en la Secretaría De Educación Distrital de Cartagena de Indias, en la Instituciones Educativas Hijas De María y Nuestra Señora Del Carmen, Barrio Escallón Villa, Av. Pedro De Heredia respectivamente. Limítese la cuantía del embargo a la suma treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000).

CUARTO: Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: Prevenir a los demandados que cuentan con diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente excepciones de mérito y las pruebas que deseé hacer valer a su favor.

SEXTO: Notificar personalmente la presente providencia al demandado o en la forma establecida en los artículos 291 a 295 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295aea68acf848e09ea01e6a169a5a7129c376115a6207cc3520877339cc24ee**
Documento generado en 04/09/2023 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>